

23 de Abril de 2024
INBOL/RA/00022/2024
Expediente: 30317
Código de verificación: 1-NXYKUH4L

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

TEMA: APRUEBA EL REGLAMENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE ALMACENES SGA, VERSIÓN:01, R-GCEC-01.

VISTOS:

El Informe Técnico INBOL-GCEC/IG/00090/2024 de fecha 11 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Administrativa Financiera de Insumos Bolivia, la Resolución Administrativa INBOL/DGE/N°001/2023 de fecha 9 de enero de 2023, el Informe Legal INBOL/IL/00036/2024 de fecha 22 de abril de 2024 y la normativa vigente aplicable.

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I, del artículo 103, de la Constitución Política del Estado determina que, el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general, asimismo en su artículo 232, establece que la administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado. Art. 235 numeral 4) Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública. Art. I. Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 1 inciso c) de la Ley N°1178 de fecha 20 de junio de 1990, la cual refiere a la ley de Administración Gubernamental y Control Gubernamental señala, como objetivos de la norma, lograr que todo servidor Público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuentas no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron conferidos, sino también de la forma y el resultado de su aplicación, asimismo en su artículo 7 establece: El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones, con el fin de evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones, mediante la

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

23 de Abril de 2024
INBOL/RA/00022/2024
Expediente: 30317
Código de verificación: 1-NXYKUH4L

adecuación, fusión o supresión de las entidades, el Artículo 27 del mismo cuerpo legal, señala que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que la ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación N° 164 aprobada el 08 de agosto de 2011, establece el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia

Que la ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, ley de procedimiento Administrativo tiene por objeto establecer las normas que regulan las actividades y el procedimiento administrativo del Sector Publico, Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Publica, regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o interés legítimos de los administradores y regular procedimientos especiales.

Que el Decreto Supremo N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, señala en su artículo 25 que el acto administrativo debe emanar de un órgano que ejerza las atribuciones que le fueron conferidas por el ordenamiento jurídico en razón de la materia, territorio, tiempo y/o grado. El artículo 26 establece que la manifestación de la voluntad administrativa se sujetará a las siguientes reglas y principios: a) Órgano Regular: El servidor público que emita el acto debe ser el legalmente designado y estar en funciones a tiempo de dictarlo; c) Aprobación. Si una norma exige la aprobación por un órgano de un acto emitido por otro, el acto no podrá ejecutarse mientras la aprobación no haya sido otorgada.

Que el Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, en su artículo 5, establece

23 de Abril de 2024
INBOL/RA/00022/2024
Expediente: 30317
Código de verificación: 1-NXYKUH4L

que el desempeño transparente de funciones por los servidores públicos, es la base de la credibilidad de sus actos, involucra generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultada para supervisar sus actividades; preservar y permitir en todo momento el acceso a esta información a sus superiores jerárquicos y a las personas encargadas tanto de realizar el control interno o externo posterior, como de verificar la eficacia y confiabilidad del sistema de información; difundir información antes, durante y después de la ejecución de sus actos a fin de procurar una comprensión básica por parte de la sociedad respecto a lo esencial de la asignación y uso de recursos y proporcionar información ya procesada a toda persona individual o colectiva que la solicite y demuestre un legítimo interés.

Que el Decreto Supremo N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, señala en su artículo 25 que el acto administrativo debe emanar de un órgano que ejerza las atribuciones que le fueron conferidas por el ordenamiento jurídico en razón de la materia, territorio, tiempo y/o grado. El artículo 26 establece que la manifestación de la voluntad administrativa se sujetará a las siguientes reglas y principios: a) Órgano Regular: El servidor público que emita el acto debe ser el legalmente designado y estar en funciones a tiempo de dictarlo; c) Aprobación. Si una norma exige la aprobación por un órgano de un acto emitido por otro, el acto no podrá ejecutarse mientras la aprobación no haya sido otorgada.

Que el Decreto Supremo N° 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, establece en su artículo 56 que la Secretaría Ejecutiva PL - 480 se encuentra bajo tuición y dependencia del Ministerio de Planificación del Desarrollo, como Institución Pública Descentralizada.

Que el Decreto Supremo N° 29450 de fecha 21 de febrero de 2008, modifica los artículos 56 y 65 del Decreto Supremo N° 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, excluyendo a la Secretaría Ejecutiva PL - 480 como institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, incorporándola como institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Producción y Microempresa, actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

23 de Abril de 2024
INBOL/RA/00022/2024
Expediente: 30317
Código de verificación: 1-NXYKUH4L

Que el Decreto Supremo N° 29727 de fecha 1 de octubre de 2008, dispone en su artículo 9 que, la Secretaría Ejecutiva PL-480, funcionara bajo la denominación de INSUMOS-BOLIVIA, quedando todos los derechos, obligaciones, convenios y acuerdos vigentes con plena validez jurídica, así como toda la normativa emitida con relación a la Secretaria Ejecutiva PL-480.

Que la Resolución Administrativa INBOL/DGE/N° 001/2023, aprueba el Reglamento para el uso de la Firma Digital en el Sistema de la Gestión Documental (VERSION 1) con Código R-DGE-01, conforme lo solicitado mediante Informe Técnico INF/INB/DGE/JS N° 0001/2023, de 4 de enero de 2023, el cual se encuentra estructurado en VII Capítulos y 46 Artículos y 1 Anexo (33 Plantillas), formando parte indivisible de la presente Resolución.

Que mediante la Resolución Ministerial N°27310 de fecha 04 diciembre 2020 se designa como Director General Ejecutivo de INSUMOS BOLIVIA al señor Álvaro Eduardo Pardo Garvizu, quien ejerce la representación institucional en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que el Procedimiento de Control de Información Documentada aprobado mediante Resolución Administrativa N° 028/2021 de fecha 14 de junio de 2021 tiene por objeto asegurar el eficaz control de la información documentada que se conserva y mantiene como parte de los Sistemas de Gestión de Calidad en Insumos Bolivia.

Que las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) aprobada mediante Resolución Suprema N°222957 de 04 de marzo de 2005, en su Artículo 25.- Archivos Informáticos del Sistema y Artículo 26.- Firma electrónica, menciona que la documentación financiera de la gestión pública y la información generada por el sistema de Contabilidad, radican en un archivo constituido por un conjunto de procedimientos y equipos de tecnología digital, que se constituyen en pruebas de actos administrativos y tiene como propósito economizar recursos y mejorarla calidad y eficiencia de las consultas de información. Asimismo, señala que la firma electrónica tiene validez legal y fuerza probatoria, generando los efectos jurídicos correspondientes y responsabilidad equivalente a las firmas manuscritas.

Que el Informe Técnico INBOL-GCEC/IG/00090/2024 de fecha 11 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Comercio Exterior y Comercialización a solicitud de la Jefatura de Almacenes y Distribución, cursado al Director General Ejecutivo, mediante el cual se

23 de Abril de 2024
INBOL/RA/00022/2024
Expediente: 30317
Código de verificación: 1-NXYKUH4L

remite la solicitud de aprobación del Reglamento de Sistema de Gestión de Almacenes SGA, Versión N°01, Código: R-GCEC-01 para su aprobación mediante Resolución expresa.

Que el informe citado líneas supra refiere que la implementación de un Sistema de Gestión de Almacenes (SGA) como parte de las mejoras continuas, es una estrategia para optimizar las operaciones logísticas, garantizar y generar la eficiencia en la gestión de los inventarios, teniendo como objeto establecer una metodología para aplicar en forma sistemática y secuencial los procedimientos de la Jefatura de Almacenes y Distribución, de acuerdo a la normativa vigente, que permita implementar una adecuada gestión en los almacenes de Insumos Bolivia. Haciendo posible la implantación de un sistema de control interno que haga viable el logro de los objetivos institucionales en materia de la administración de las existencias de producto terminado. Asimismo el citado informe señala que el Reglamento objeto de análisis fue desarrollado en virtud de la Norma ISO 9001:2015 que promueve la mejora continua como un principio fundamental del sistema de gestión de calidad, incluyendo dentro de sus definiciones e inclusiones a la firma digital en el Sistema de Gestión Documental, de Insumos Bolivia, la misma que se encuentra de acuerdo a los preceptos legales establecidos en el artículo 71 y 78 de la Ley N° 164 de fecha 08 de agosto de 2011, normativa que promueve el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos, un archivo constituido por un conjunto de procedimientos y equipos de tecnología digital, que se constituyen en pruebas de actos administrativos y tiene como propósito economizar recursos y mejorarla calidad y eficiencia de las consultas de información y que la firma electrónica tiene validez legal y fuerza probatoria, generando los efectos jurídicos correspondientes y responsabilidad equivalente a la firma manual.

Que de manera concordante señala que el Reglamento del Sistema de Gestión de Almacenes (SGA) es una parte integral del proyecto para la implementación de un Sistema de Planificación de Recursos Gubernamentales (GRP, por sus siglas en inglés). Dentro de un sistema GRP, el SGA se encargará específicamente de gestionar las actividades relacionadas con la gestión de almacenes, como la recepción de productos, el almacenamiento, la preparación de pedidos, gestión de inventario, la distribución y el seguimiento de productos. El SGA automatizado, optimizará estos procesos para mejorar la eficiencia operativa, reducir los costos y garantizar un flujo de trabajo dentro del almacén y en toda la cadena de suministro, por lo que en aplicación del de la Resolución

23 de Abril de 2024
INBOL/RA/00022/2024
Expediente: 30317
Código de verificación: 1-NXYKUH4L

Administrativa INBOL/DGE/N° 01/2023 de 09 de enero de 2023, que aprueba el Reglamento para el Uso de la Firma Digital en el Sistema de Gestión Documental (Versión 01), en su artículo 7 señala que la firma digital permite realizar la gestión integra de la documentación que produce la entidad en medios digitales, que cuenta con un dispositivo criptográfico (token) de nivel de seguridad alto que permite realizar la firma digital en documentos digitales.

Que el Informe Legal INBOL/IL/00036/2024 de 22 de abril de 2024 la Jefatura de Análisis y Gestión Jurídica, señala que del análisis legal realizado a la normativa citada precedentemente, y los antecedentes presentados en el informe INBOL-GCEC/IG/00090/2024 de fecha 11 de abril de 2024 emitido por la Gerencia de Comercio Exterior y Comercialización a Solicitud de la Jefatura de Almacenes y Distribución, señala que la implementación de un Reglamento Sistema de Gestión de Almacenes SGA, Versión N°01, Código: R-GCEC-01, es una estrategia que optimizara las operaciones logísticas, y podrá garantizar la eficiencia en la gestión de los inventarios, teniendo como objeto principal establecer una metodología para aplicar en forma sistemática y secuencial los procedimientos de la Jefatura de Almacenes y Distribución, de acuerdo a la normativa vigente, que permitirá implementar una adecuada gestión en los almacenes de Insumos Bolivia. haciendo posible la implantación de un sistema de control interno que hará viable el logro de los objetivos institucionales con relación a la administración de la existencia de productos terminados, mantener rastros claros y precisos de la ubicación y movimiento de todos los productos en el inventario, minimizar los niveles de inventario obsoleto o vencido y optimizar las cantidades almacenadas según la demanda, mejorar la eficiencia en las operaciones diarias, incluyendo el proceso de recepción, almacenamiento y expedición, minimizar las pérdidas debido a errores de inventario, daños, o expiración de productos y en base a la información del inventario permitirá anticipar las necesidades futuras de los productos, lo que permite tomar decisiones informadas en la planificación del reabastecimiento y garantizar una gestión logística óptima.

Que el el Reglamento citado líneas supra concordante con lo establecido por el Sistema de Gestión del Calidad ISO 9001:2015, que establece en su numeral 0.3.1 que la Norma Interna debe promover la adopción de un enfoque a los procesos para el desarrollo, implementación y mejoras en la eficacia de los Sistemas de Gestión de Calidad, con el objeto de incrementar la satisfacción del cliente. El numeral 4.4.1 de la precitada

23 de Abril de 2024
INBOL/RA/00022/2024
Expediente: 30317
Código de verificación: 1-NXYKUH4L

norma establece que la organización debe, implementar, mantener y mejorar continuamente un Sistema de Gestión de Calidad, incluyendo los medios necesarios y sus interacciones, de acuerdo con la Norma Interna. De manera concordante la Resolución Administrativa N°009/2003 de fecha 12 de marzo de 2003, emitida por la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", establece en su Capítulo IX, de Almacenamiento, artículo 46. El almacenamiento de materias prima, envases y productos terminados, deberán efectuarse en áreas destinadas para este fin, con el objeto de minimizar el riesgo de su alteración y contaminación, separando claramente las materias primas de los productos terminados. Asimismo, deberá contar con ambientes apropiados para proteger la calidad sanitaria de los mismos y evitar riesgos de contaminación cruzada, almacenándose de forma organizada, (...). El artículo 49 de la normativa citada precedentemente dispone que (...). En el acondicionamiento de los estantes o pilas se debe dejar espacios libres, para la correcta inspección de los productos o materias primas. Deben existir sistemas o elementos de control del clima interior. Los alimentos ácidos o acidificados tratados térmicamente y envasados herméticamente pueden conservarse a temperaturas ambiente. Aspectos que fueron considerados en el Reglamento Sistema de Gestión de Almacenes, Version:01, Código: R-GCEC-01, propuesto para el siguiente análisis.

Que la 1178 de 20 de julio de 1990 de "Administración y Control Gubernamentales" establece en su artículo 1ro. que la presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público. c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación. El artículo 13 de la norma citada, establece que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado

23 de Abril de 2024
INBOL/RA/00022/2024
Expediente: 30317
Código de verificación: 1-NXYKUH4L

de los recursos del Estado. siendo la presente disposición concordante con el artículo 5, del Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, que establece que el desempeño transparente de funciones por los servidores públicos, es la base de la credibilidad de sus actos, involucra generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultada para supervisar sus actividades; preservar y permitir en todo momento el acceso a esta información a sus superiores jerárquicos y a las personas encargadas tanto de realizar el control interno o externo posterior, como de verificar la eficacia y confiabilidad del sistema de información; difundir información antes, durante y después de la ejecución de sus actos a fin de procurar una comprensión básica por parte de la sociedad respecto a lo esencial de la asignación y uso de recursos y proporcionar información ya procesada a toda persona individual o colectiva que la solicite y demuestre un legítimo interés. Por lo que, de la revisión de lo solicitado, el cual se encuentra validado por las instancias correspondientes de Insumos Bolivia y de conformidad con el principio de Legalidad del derecho Administrativo el cual instituye que los actos y comportamientos de la administración deben estar justificados y fundamentado, en un Estado de Derecho la Administración Pública se encuentra obligada a someter sus actos enteramente a la ley, corresponde que la Máxima Autoridad Ejecutiva apruebe mediante Resolución Administrativa expresa el Reglamento Sistema de Gestión de Almacenes SGA, Versión 01, Código: R-GCEC-01.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de INSUMOS-BOLIVIA, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones específicas previstas en la normativa vigente.

RESUELVE:

PRIMERO. -. APROBAR el Reglamento Sistema de Gestión de Almacenes SGA, Versión:01, R-GCEC-01, que cuenta con cinco (5) capítulos, treinta y dos (32) artículos que se encuentran técnica y jurídicamente fundamentados mediante los Informes INBOL-GCEC/IG/00090/2024 de fecha 11 de abril de 2024 e Informe Legal INBOL/IL/00036/2024 de fecha 22 de abril 2024, no contraviniendo la normativa vigente.

23 de Abril de 2024
INBOL/RA/00022/2024
Expediente: 30317
Código de verificación: 1-NXYKUH4L

SEGUNDO. - INSTRUIR a la Gerencia de Comercio Exterior y Comercialización, la implementación, cumplimiento y difusión del el Reglamento Sistema de Gestión de Almacenes SGA, Versión:01, R-GCEC-01.

TERCERO. - INSTRUIR a las Gerencias, Jefaturas, Unidades, Áreas organizacionales y a todo el personal de insumos Bolivia, dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Documentos adjuntos:
REGLAMENTO DE SISTEMA DE GESTION DE ALMACENES.pdf

Este documento fue firmado digitalmente
y puede ser verificado en
[https://validar.firmadigital.bo/
AEPG/EBYA/RZHR](https://validar.firmadigital.bo/AEPG/EBYA/RZHR)
Cc.:archivo